JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 15 de junio de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, informando que, venció el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda y ésta, guardó silencio *(ord.04ED).*

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 16 de junio de 2022

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 81-001-33-33-003-2021-00088-00
Demandante: Nelson Enrique Gómez Hernández
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Providencia: Auto decide sobre admisión de demanda

La presente demanda fue radicada el día 09 de agosto de 2021, en la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, a través de mensaje electrónico y se remitió a este Despacho Judicial, con su respectiva acta de reparto *(ord.03ED).*

A través de Auto de fecha 24 de noviembre de 2021 *(Ord.04ED)*, se inadmitió la presente demanda, pues no cumplía con lo establecido en el artículo 160 del CPACA, es decir, no se aportó el poder que facultaba al abogado Wilmer Yackson Peña, para representar judicialmente a Nelson Enrique Gómez Hernández, y por tanto, desconocía las normas respecto al derecho de postulación.

Así pues, al verificarse el expediente digital, se constató que, la parte demandante fue notificada de la inadmisión de la demanda, al buzón electrónico aportado en el correspondiente escrito, *yacksonabogado@outlook.com (Ord.05ED),* y, además, que no hubo pronunciamiento al respecto, dentro del término otorgado en el numeral segundo de la providencia en mención.

Conforme lo anterior, ante el silencio de la parte demandante, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 169 del CPACA, que señala:

> "*Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
> *(…)*
> *2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
> *(…).*"

Concatenada la norma aludida, con la omisión del apoderado de la parte actora, este Despacho, procederá a rechazar la demanda, incoada a través de apoderado judicial, por Nelson Enrique Gómez Hernández.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Rechazar la presente demanda, impetrada por intermedio de apoderado judicial, siendo poderdante Nelson Enrique Gómez Hernández, identificado con la

cédula de ciudadanía 98.681.614 de Sabanalarga, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar a la parte demandante por estado.

Tercero: Archivar el presente expediente.

Cuarto: Realizar los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003|
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38b756a2a84bfc16f6f438750ab9909d6a25f1f34d467bf6bd53ffd24d9bac3**
Documento generado en 16/06/2022 01:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica